

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.828.

Núm. 173.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Reyes Centenar, vecino de Alamillo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada Encarnación, de mineral plomo, sita en término de Santa Eufemia y sitio llamado por Casa de las Monjas, propiedad del Marqués de Ariza y Esteps; lindante por todos los rumbos con tierras del citado señor Marqués; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo cuadrado de 20 metros de profundidad, mampostado en su boca y distante unos 150 metros de una casa que sirvió para trabajadores, situada al N. O. del pozo. A partir de dicho punto de partida se medirán 150 metros al S. y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda O., 250 metros; de segunda á tercera N., 300 metros; de tercera á cuarta E., 500 metros; de cuarta á quinta S., 300 metros, y de quinta á primera 250 metros del O., con lo cual queda cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Núm. 176.

Acordada por la Comisión provincial en sesión de 21 de Diciembre último la contratación en subasta pública de las obras necesarias para la conducción al Hospital de Crónicos de una paja de agua de las denominadas del Cabildo Eclesiástico, que hoy pertenecen á la Sociedad de partícipes, se señala el día 31 del corriente, á la una de la tarde, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle de Carreteras, núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, y otro señor Diputado en representación de la Excelentísima Diputación de la provincia, con asistencia del Director facultativo del ramo, cuyo presupuesto de ejecución material y de contrata es el siguiente:

	Plas.	Cts.
Presupuesto de ejecución material.	1.738,	28
Aumento del 15 por 100. . .	260,	74
Presupuesto de contrata. . .	1.999,	02

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar en el pliego la cédula de

vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 20 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará, como depósito definitivo, el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera rematado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 17 de Enero de 1890. — El Vicepresidente, *El Conde de Hust.* — El Secretario, *Angel Maria Castiñeira.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F.... de T...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras necesarias para la conducción al Hospital de Crónicos de una paja de agua de las que fueron del Cabildo Eclesiástico y que hoy pertenecen á la Sociedad de partícipes, se comprometo á tomar á su cargo la realización de ellas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 157.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud

de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de febrero de 1890, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Izquierda y Escribano D. Gregorio Cámara, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE LUCENA—LUCENA

Tercera subasta en quiebra de D. Francisco Barranco, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Número 755 del inventario.—Una casa, situada en la calle Cabriñana, número 70, sita en la ciudad de Lucena y procedente del Clero; su fachada está situada al Sur, y linda por la derecha, entrando, con casas de D. José Baena; por la izquierda, con otras de Juana Pizarro, y por la espalda, con D. Juan de Cuenca; se compone de 161 metros cuadrados, y consta en planta llana de portal, sala baja con su postigo á la calle, cocina, despensa, escalera, patio único y pozo entero, y en principal de sala y un cuarto. Visto el estado en que se encuentra y valor de los materiales de que se compone, ha sido tasada para su venta en 739 pesetas 50 céntimos, y en renta en 90 pesetas, capitalizada por ésta en 1.620, tipo para esta tercera subasta 972 pesetas á que asciende el 60 por 100 de la primera.

La anterior finca fué anunciada en subasta para el día 30 de Agosto de 1878, siendo rematada por D. Francisco Barranco, á quien se le declaró en quiebra en 21 de Junio siguiente por falta de pago de 631,21 pesetas, importe de los plazos 2.º al 6.º, que debió pagar á su tiempo.

Tercera subasta en quiebra de D. Francisco Alvarez Sotomayor, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 867 del inventario.—Otra casa, situada en la calle Juan Blázquez, marcada con el núm. 69, manzana 33 del primer cuartel, del mismo término y procedencia de la anterior; su fachada

da mira al Norte; linda: por la derecha, entrando, con casas de D. Félix Aznar; por la izquierda, con otras de D. Francisco Gordillo, y por la espalda, con otra de D. José Baena; consta de una superficie de 112 metros cuadrados, y tiene en planta llana portal primero y segundo, sala baja, despensa y escalera, cuerpo tercero, cocina, patio único, cuadra y pozo entero; en principal, antesala, dos cuartos, sala con alcoba, escalera y desván; ha sido tasada en 1.374'25 pesetas en venta y 125 en renta, capitalizada por ésta en 2.250 pesetas; tipo para esta tercera subasta 1.350 pesetas á que asciende el 60 por 100 del tipo de la primera.

La anterior finca fué rematada en 17 de Marzo de 1866 por D. Francisco Alvarez Sotomayor, á quien se le ha declarado en quiebra en 21 de Junio de 1866 por la Administración de Propiedades, por falta de pago de 550 pesetas, importe de los plazos 16 al 19 del remate.

Núm. 1.052 del inventario.—Otra casa, situada en la calle Corrales, marcada con el núm. 5, manzana 113 del sexto cuartel de la ciudad de Lucena, y procedente del Santísimo Cristo del Valle; su fachada mira al Sur, y linda: por la derecha, con casas del Estado; por la izquierda, con la Ermita del Cristo del Valle, y por la espalda, con casa de José Santamaría; consta de una superficie de 83 metros cuadrados, y se compone en planta llana, portal, cocina, escalera, despensa, patio único y medio pozo, y en principal, sala con alcoba y un cuarto, y ha sido tasada en venta 839 pesetas 50 céntimos, y en renta 120 pesetas anuales, por la que se ha capitalizado en 2.160; tipo para esta tercera subasta 1.296 pesetas á que asciende el 60 por 100 del tipo de la primera.

NOTA.—Las anteriores casas han sido tasadas por el Perito de la Hacienda D. Francisco Garrido y el práctico D. Andrés de Palos.

PARTIDO DE BUJALANCE—BUJALANCE

Tercera subasta por falta de licitadores en la segunda.

Núm. 1.053 del inventario.—Una casa, calle Mateo Pérez, núm. 22, que dá frente á Poniente; con 12 pies lineales, sita en la ciudad de Bujalance; linda: por la derecha, entrando, con otra de José Morales; izquierda, otra de Miguel Morales, y por el interior, con el campo; contiene portal, cocina, dos habitaciones cuadradas, patio y corral, y se halla edificada sobre una figura de 276 varas cuadradas, equivalentes á 182 metros 92 centímetros, y ha sido tasada en venta en 822 pesetas y en renta en 150 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2.700 pesetas, siendo el tipo para esta tercera subasta 1.620 pesetas á que asciende el 60 por 100 de la primera.

Clero.—Rústica.

PARTIDO DE BAENA—LUQUE

Tercera subasta por falta de licitadores en la segunda.

Núm. 438 del inventario.—Una suerte de tierra de inferior calidad, al sitio nombrado "Donadio," término de Lucena y procedente del Clero; su cabida

de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 51 áreas y 95 centiáreas, y lindante: por el Norte, D. Juan Jiménez Robles; Este, otra de D. Juan Jiménez Moreno; Sur, D. Bartolomé Molina, y Oeste, herederos de D. Pedro Ortiz; apreciada por el perito D. Manuel Torres, que la ha tasado en venta, en 710 pesetas y en 32 la renta, la que capitalizada da 720, sale á esta tercera subasta en 432 pesetas á que asciende el 60 por 100 de la primera.

NOTA.—No se le conocen cargas ni gravámenes algunos á las fincas comprendidas en este anuncio.

A la vez que en esta capital tendrá lugar igual remate respectivamente en las cabezas de partido de Lucena, Bujalance y Baena.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 24 de Enero de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Serrano.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico, en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos os curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de

Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en

las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 d. Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 169.

Poseionado del cargo de Recaudador por la Hacienda, del partido de Montilla, en esta provincia, D. Octavio Garay, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, conforme dispuso la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 24 de Enero de 1890.—El Administrador, R. Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 150.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento de la misma durante el mes de Septiembre de 1889.

Sesión del día 7 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

3.º Aprobar el estado de ordenación de pagos y distribución de fondos respectivo al mes corriente.

4.º Repartir entre los pobres en el día siguiente, aniversario de la Patrona de la ciudad, mil kilogramos de pan, que se pagarán del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 14.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que no pudo tener efecto la ordinaria correspondiente al día 12 por falta de número de señores Concejales.

3.º Declarar rescindido el contrato para el suministro del material de hierro necesario á la construcción del nuevo mercado que tiene hecho con el Ayuntamiento D. Pedro Font, representante de la razón social "Pedro Font y Compañía", establecida en Córdoba, con pérdida del depósito provisional y el material entregado.

4.º Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene la construcción de los muebles pedidos por el Juzgado municipal, procurando que se hagan con la mayor economía y pagándose el importe con cargo al capítulo de imprevistos.

5.º Admitir el requerimiento que por orden del Sr. Delegado de Hacienda hizo á la Corporación el Sr. Alcalde, y consignar no ser posible á la misma satisfacer los descubiertos que por el encabezamiento de consumos se le reclaman en el término de tres días que se le señala.

6.º Pasar á informe de la Administración de consumos la solicitud presentada por Antonio Ramón Montes Galisteo, vecino de Carcabuey, pidiendo

de se declare mal impuesta la cuota repartida á su madre Francisca Galisteo Caballero por el año económico de 1887 á 88.

7.º Socorrer con 15 pesetas á Rafael Carrillo Lamas para que pueda hacer uso de las aguas termales de Alhama de Granada, que se le tienen ordenadas por el facultativo, para el padecimiento que sufre.

8.º Conformarse en un todo con el acuerdo de la Comisión de policía urbana, emitido en las solicitudes presentadas contra el establecimiento de la fábrica molino aceitero movida á vapor, propia de D. Manuel Cacho, renunciando el Ayuntamiento á resolver de plano sobre tan delicado asunto, en cuanto se refiera á la permanencia, ó lo contrario del artefacto en el punto donde se encuentra.

9.º Aprobar el proyecto presentado por el Sr. Alcalde para dotar al paseo público de ronda completa para carruajes, autorizando á dicho señor para que formado el oportuno expediente, anuncie la subasta de la obra en los términos prevenidos por la ley.

Sesión del día 21.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

3.º Conceder á D. Gregorio Navarro Salcedo la trasposición á la nueva tubería de media paja de agua que posee y utiliza en su casa, calle de Almaraz, núm. 52.

4.º Ceder en favor de los establecimientos de Beneficencia las nueces existentes en los árboles del paseo público, mediante á que no ha habido licitadores en la subasta verificada para la venta.

5.º Pasar á la Comisión de Hacienda, para su informe, el expediente instruido á consecuencia de solicitud presentada por Antonio Ramón Montes, reclamando de agravios por la imposición de la cuota de consumos repartida á su madre.

6.º Encargar al Sr. Alcalde para que procure un concierto equitativo entre el arrendador del arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y vía pública y el artífice, vecino de esta ciudad, Agustín Ruiz Garrido.

Sesión del día 28.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

3.º Quedar enterada la Corporación de la invitación que le hace el Sr. Director del Instituto y Colegio de esta ciudad para la solemne apertura del curso de 1889 á 90.

4.º Pagar con cargo á imprevistos 85 pesetas que importan las matriculas hechas y libros necesarios para que siga sus estudios el joven D. Antonio París Garrido.

Cabra 10 de Diciembre de 1889.—El Secretario del Ayuntamiento, Baldomero Montoya.

Nota. Aprobado el anterior extracto en la sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento en 4 de los corrientes.

Cabra 12 de Enero de 1890.—V.º B.º —El Alcalde, Redondo Marqués.—El Secretario, Baldomero Montoya.

Adamuz.

Núm. 2887.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el último trimestre, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 2 de Julio de 1889.

Asuntos del Pósito.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó exponer al público en la Secretaría municipal, durante el mes de Julio, las cuentas de dicho establecimiento respectivas al año económico de 1888 á 1889.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se aprobó la cuenta particular de consumos del mes de Junio último.

Se acordó y formuló la distribución de fondos del mes de Julio.

Se dió lectura á la cuenta del arbitrio de matadero del año económico de 1888 á 1889 y fué aprobada por unanimidad.

Con arreglo á lo dispone el artículo 35 de la ley de Ayuntamientos vigente, se acordó dividir el distrito en tres colegios electorales.

Se nombró guarda honorífico del término municipal á Miguel Canales Riañez.

Se acordó imponer el recargo del 100 por 100 sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se destinan al consumo personal, en virtud de lo que establece el art. 6.º de la ley de 21 de Junio último.

Se aprobó el contrato de arrendamiento de los derechos y recargos del impuesto de consumos del ramo de pescado de río y mar, hecho á favor de Ildefonso Parez Cano.

Se nombró oficial de la Secretaría con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos consignado en el presupuesto, á D. Salvador García Terroba.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos la suma de 3 pesetas por los derechos de examen y comprobación de las pesas del matadero público.

Sesión ordinaria del día 13 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó solventar los descubiertos que tiene este pueblo con la Hacienda, respectivos al año económico de 1888 á 1889, antes que termine el presente mes.

Se nombró á D. Juan Antonio Serra-

no para que en representación del Ayuntamiento comparezca y exhiba en el Juzgado de primera instancia del partido el título de constitución de un censo impuesto sobre casa, calle de la Fuente, de esta población.

Se designaron las secciones en que se han de dividir los contribuyentes en este término para la elección de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año de 1889 á 1890.

Sesión ordinaria del día 20 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente los gastos hechos por D. Juan Antonio Serrano para exhibir en el Juzgado de primera instancia del partido el título de constitución del censo impuesto sobre casa, calle de la Fuente, de esta población.

Sesión ordinaria del día 27 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se nombró en Comisión á D. Manuel Carrasco y D. Francisco Cerezo para que recauden el importe de las rozas habidas en los montes de este término.

Se acordó abonar por décimas partes los descubiertos que tiene este pueblo con el Tesoro, anteriores al 30 de Junio de 1885, según la ley de 14 de Mayo último y Real orden de 29 del mismo mes.

Sesión extraordinaria del día 2 de Agosto

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Asuntos del Pósito

Se aprobaron por unanimidad las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 1889, y se acordó se remitan con sus copias á la Comisión permanente de la provincia.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se aprobó la cuenta particular de consumos del mes de Julio último.

Se acordó y formuló la distribución de fondos del mes de Agosto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que terminó en fin de Junio último, y se acordó se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 10 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se eligió por sorteo la Junta municipal de asociados que ha de funcionar durante el actual año económico de 1889 á 1890.

Sesión ordinaria del día 17 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

La Corporación quedó enterada en la Real orden, fecha 18 de Junio último, expedida por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, mandando enajenar 59 parcelas de tierra enclavadas en los montes de este término.

A propuesta de la Junta local de primera enseñanza se acordó crear una escuela nocturna que regentará el Profesor de la diurna D. Rafael Herencia Muñoz, mediante la retribución de 500 pesetas anuales.

Se acordó proceder á la formación del reparto del canon de Sierrezuela que han de satisfacer los ganaderos de este pueblo en el actual año económico.

Sesión ordinaria del día 24 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS.

Se aprobó por unanimidad el expediente formado en esta villa para la creación de una Escuela nocturna, y se acordó remitirlo á la Junta provincial de Instrucción pública para su aprobación definitiva.

Sesión extraordinaria del día 25 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Quedó instalada la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año económico de 1889 á 1890.

Sesión extraordinaria del día 25 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó formar las listas electorales que han de preceder al libro del censo para la elección de Concejales, según lo que dispone la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 4 de Mayo último, y exponerlas

al público durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 31 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se aprobó la cuenta particular de consumos del presente mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó y formuló la distribución de fondos del mes de Septiembre.

Se acordó informar favorablemente el expediente de colonización de una finca de olivar, al pago de la Loma del Membrillar y sitio de Chozas Viejas, de la propiedad de D. Juan de Dios Luque.

Se aprobó la cuenta general de consumos del anterior año económico de 1888 á 1889, rendida por el Administrador municipal D. Juan Serrano Poblete.

Sesión ordinaria del 14 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó conceder el plazo improrogable de cinco días á los deudores por rozas tenidas en los montes de esta villa.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos el alquiler de las caballerías pedidas por el Juzgado municipal para trasladarse al Pozo de la Nava, de este término, para la extracción de un cadaver.

Sesión ordinaria del 21 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 28 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AMADOR CEBALLOS

Se acordó incluir en el presupuesto

adicional que se forme al de el del ejercicio de 1888 á 1889, la suma de quinientas pesetas para retribuir al profesor encargado de la Escuela de adultos creada en esta villa.

Adamuz 11 de Octubre de 1889.— El Secretario del Ayuntamiento, Salvador García.—Aprobado: El Alcalde, Amador Ceballos.

Palma del Río.

Núm. 161.

D. Juan Ruiz Muñoz, Teniente segundo de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Palma del Río 23 de Enero de 1890.—Juan Ruiz.

Fuente Obejuna.

Núm. 156.

D. Manuel Delgado y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada cada una de ellas con el haber anual de 1.546 pesetas 87 céntimos, por la asistencia facultativa de los vecinos pobres de la localidad y aldeas anejas.

Los señores Médicos que aspiren al desempeño de dichas plazas se servirán remitir á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, las correspondientes solicitudes y demás documentos justificativos.

Fuente Obejuna 20 de Enero de 1890.—Manuel Delgado.

Posadas.

Núm. 171.

D. Pedro Vargas y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que en su contra puedan hacerse.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 á la ley, se fija el presente en Posadas á 23 de Enero de 1890.—Pedro Vargas Muñoz.—Antonio Uceda, Vicesecretario.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 166.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de este partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama, á los autores de la sustracción de cuatro corambres con aceite, verificada la noche del 14 al 15 del actual del muelle de la Estación férrea de la villa de Pedro Abad, para que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que estoy instruyendo.

Asimismo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación, busca y captura de dichos autores, así como á la ocupación del aceite, deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y á los que resulten autores, todo ello en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente del Reino, por quien administro justicia.

Dado en Bujalance á 21 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 153.

RELACIÓN de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, en el segundo trimestre de año económico de 1889-90, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril último, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Título de las minas	Término donde radica.	Clase de mineral.	Nombre de los propietarios.	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos extraídos.	Valor íntegro. Pts. Cts.
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla.....	Compañía de los F. C. Anlaluces.....	2.º trimestre de 1889-90.	128.630	115.767
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	36.660	32.994
Ana.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	140.210	126.189
San Marcelino.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	25.300	22.770
Terrible.....	Idem.....	Idem.....	Compañía Hullera y Metalúrgica.....	Idem.....	152.096	136.886,40
San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	75.223	67.701,15
Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	8.100	7.290
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem.....	Sociedad Iberia.....	Idem.....	12.900	11.610
Casiano de Prado.....	Posadas.....	Blenda.....	Sociedad Santa Bárbara.....	Idem.....	8.500	42.500
Idem.....	Idem.....	Galena.....	La misma.....	Idem.....	2.500	100.000
Araceli.....	Villanueva del Duque.....	Piomo.....	D. Carlos Poole.....	Idem.....	4.000	40.000
Abundancia.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	D. Gaspar Núñez Castilla.....	Idem.....	2.093	18.837